



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0712-TRA-PI

**Solicitud de Inscripción de Patente (SMACPEPTIDOMETICS USEFUL AS IAP
INHIBITORS)**

NOVARTIS AG: Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 819-2015

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del
tres de noviembre del dos mil quince.**

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Manuel E. Peralta Volio**, Apoderado Especial de la compañía **NOVARTIS AG**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las catorce horas veinte minutos del treinta de julio del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las diez horas treinta y ocho minutos quince segundos del dieciséis de enero del dos mil nueve, el **Licenciado Manuel E. Peralta Volio**, mayor, abogado, casado, con cédula de identidad número 9-012-480, vecino de San José, Apoderado Especial de la compañía **NOVARTIS AG**, sociedad organizada y existente bajo las normas de Suiza, domiciliada en Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, solicitó el registro de la Patente de Invención **SMACPEPTIDOMETICS USEFUL AS IAP INHIBITORS**.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, mediante la resolución dictada a las catorce horas veinte minutos del treinta de julio del dos mil quince, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO. Con sujeción a las disposiciones legales [...] SE RESUELVE: I. Aceptar la reivindicación 1 aportada el veintisiete de noviembre del dos mil catorce. II. Una vez firme la presente resolución ordénese el pago de la tasa establecida en el artículo 33 inciso c) de la Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad [...] IV. Demostrado el pago indicado: a) Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente a la Patente de Invención denominada “PEPTIDOMIMETICOS DE SMAC UTILES COMO INHIBIDORES DE PROTEINAS DE APOPTOSIS (IAP) [...]”***

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las trece horas cuarenta y un minutos siete segundos del veinticinco de agosto del dos mil quince, el ***Licenciado Manuel E. Peralta Volio***, en la representación indicada, presentó ***Recurso de Revocatoria y Apelación***, en contra de la resolución relacionada, y dado que fue admitida, conoce este Tribunal en Alzada.

CUARTO. Que el ***Licenciado Manuel E. Peralta Volio***, Apoderado Especial de la compañía ***NOVARTIS AG***, en oficio entregado a este Tribunal al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del 17 de setiembre del 2015, indica textualmente lo siguiente ***“[...] Desisto de esta apelación, y se solicita al Tribunal a devolver el expediente para la expedición del correspondiente certificado de patente para la reivindicación otorgada [...]”***

QUINTO: Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal previas las deliberaciones de rigor.



Redacta la Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento como bien lo indica el gestionante, es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Licenciado Manuel E. Peralta Volio**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **Desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado de la compañía **NOVARTIS AG**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las catorce horas veinte minutos del



treinta de julio del dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora